



III LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Diputado Royfid Torres González**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



## I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La Ciudad de México fue, en 2011, la primera entidad federativa en contar con un ordenamiento local especializado en la materia: la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal. A más de quince años de su promulgación, y sin que exista una sola reforma integral de por medio, dicha norma resulta insuficiente para atender una realidad migratoria que se ha transformado de manera radical, tanto en su magnitud como en su naturaleza.

La capital dejó de ser exclusivamente una ciudad de tránsito para consolidarse como ciudad de destino. La propia Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) lo confirmó en 2023, al registrar 25,606 solicitudes de la condición de refugiado presentadas en la Ciudad de México y reconocer públicamente que la dinámica dejó de ser de tránsito para volverse de destino.<sup>1</sup> A escala nacional, el fenómeno es similar: en 2023 México recibió más de 140,000 solicitudes de refugio, cifra que se mantuvo en niveles similares durante 2025, posicionando al país entre los principales receptores de solicitudes de protección internacional del mundo, de acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).<sup>2</sup>

Esta presión sobre el sistema de asilo coincide con una severa contracción de la capacidad institucional federal para atenderla. El recorte del financiamiento internacional a ACNUR ocurrido en 2025 —derivado de decisiones del gobierno de Estados Unidos— provocó que la COMAR perdiera más de la mitad de su presupuesto operativo, con el consecuente cierre de oficinas y despido de personal especializado, mientras el número de solicitudes pendientes de resolución se acumula y las tasas de reconocimiento se mantienen entre el 15% y el 35% de los

---

<sup>1</sup> La Prensa. (2025, 24 de enero). México recibe récord en solicitudes de refugio; Comar prevé aumento con presidencia de Trump. Disponible en:

<https://oem.com.mx/la-prensa/mexico/mexico-recibe-record-en-solicitudes-de-refugio-comar-preve-aumento-c-on-presidencia-de-trump-18494296>

<sup>2</sup> El Universal. (2025, 25 de marzo). México, refugio que migrantes prefieren. Disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/mundo/mexico-refugio-que-migrantes-prefieren/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



casos.<sup>3</sup> El resultado es un creciente número de personas en situación de indefinición jurídica y vulnerabilidad, con escaso o nulo acceso a documentación migratoria regular.

A esta crisis del sistema de protección internacional se suma una nueva dimensión del fenómeno: el retorno forzado de personas mexicanas. A partir de enero de 2025, la política de deportaciones masivas del gobierno de Estados Unidos —que incluyó la cancelación de la aplicación CBP One, la reactivación de esquemas como "Quédate en México" y la reducción del debido proceso migratorio a plazos de apenas dos o tres días<sup>4</sup>— ha significado el retorno de más de 200,000 connacionales en poco más de un año<sup>5</sup>, con picos mensuales superiores a las 16,000 personas. La Ciudad de México, como principal receptora de retorno y como origen de un número creciente de personas migrantes capitalinas, enfrenta así una condición migratoria cuádruple —de origen, tránsito, destino y retorno— que la legislación vigente de 2011 no anticipó ni está en condiciones de regular.

A lo anterior se añade un problema de coherencia normativa interna: la ley vigente antecede a la Constitución Política de la Ciudad de México (2017), por lo que contiene referencias a órganos, dependencias y procedimientos hoy inexistentes, y no incorpora los principios y derechos que la propia Constitución local reconoce en sus artículos 2, 11 y 20, entre ellos el derecho a la no criminalización de las personas migrantes y la obligación de las autoridades locales de adoptar políticas de acogida.

La coincidencia de fuerzas políticas en la necesidad de esta actualización quedó de manifiesto en diciembre de 2025, cuando el Grupo Parlamentario de Morena

---

<sup>3</sup> La Cadera de Eva. (2015, 05 de septiembre). Solicitudes de refugio en México: COMAR enfrenta crisis presupuestaria. Recuperado el 1 de julio de 2026. Disponible en:

<https://lacaderadeeva.com/investigaciones/solicitudes-refugio-en-mexico-comar-enfrenta-crisis-presupuestaria/14986>

<sup>4</sup> Conexión Migrante. (2026, 20 de marzo). México confirma: 190 mil personas deportadas de USA desde 2025. <https://conexionmigrante.com/2026-03-20/mexicanos-deportados-de-usa/>

<sup>5</sup> Expansión Política. (2026, 17 de abril). Trump deporta a más de 200,000 mexicanos; en promedio 451 por día. <https://politica.expansion.mx/presidencia/2026/04/17/trump-deportaciones-mexicanos-cifras-promedio-dia>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



presentó una iniciativa en el mismo sentido, reconociendo en su exposición de motivos la urgencia de renovar el marco jurídico aplicable.

En suma, la problemática a resolver consiste en la existencia de un vacío normativo y de una capacidad institucional insuficiente para garantizar, en el ámbito de competencia de la Ciudad de México, los derechos humanos de un universo poblacional que ha crecido, se ha diversificado y ha cambiado de naturaleza: migrantes en tránsito, solicitantes de refugio y asilo, personas desplazadas internas, personas capitalinas migrantes y connacionales retornados o deportados, sin que exista un ordenamiento local armonizado, actualizado y con enfoque de Derechos Humanos que responda a esta realidad.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa se sustenta en un doble orden de razones: uno de carácter jurídico-normativo, derivado del bloque de constitucionalidad y convencionalidad aplicable en materia de movilidad humana, y otro de carácter empírico-político, derivado de la transformación reciente del fenómeno migratorio que hace insostenible mantener un marco de hace tres lustros.

Desde la perspectiva convencional, el derecho internacional de los Derechos Humanos ha consolidado un tránsito paradigmático que va de la migración entendida como problema de control fronterizo hacia la movilidad humana entendida como derecho. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>6</sup> y su Protocolo de 1967<sup>7</sup>, complementados en el ámbito regional por la Declaración de Cartagena de 1984<sup>8</sup> —cuyos estándares de protección amplió México en su legislación interna—, establecen las bases de la protección internacional que la iniciativa incorpora. A ello se suma el Pacto Mundial para la

---

<sup>6</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Disponible en: <https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados-de-1951>

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1967). Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

<sup>8</sup> Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá. (1984). Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Organización de los Estados Americanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



Migración Segura, Ordenada y Regular<sup>9</sup> y el Pacto Mundial sobre los Refugiados<sup>10</sup>, adoptados por la Asamblea General de la ONU en 2018, que fijan como principio rector la gobernanza migratoria basada en Derechos Humanos, la no criminalización de la condición migratoria y la cooperación interinstitucional multinivel —principios que la propuesta normativa recoge expresamente en su catálogo de definiciones y derechos—. La Convención sobre los Derechos del Niño<sup>11</sup> y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente la Opinión Consultiva OC-18/03 sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, refuerzan la obligación estatal de garantizar el principio de igualdad y no discriminación con independencia de la condición jurídica de las personas<sup>12</sup>, criterio que constituye el eje normativo de los artículos 1º y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6 a 17 de la Ley de Migración.

Desde la perspectiva empírica, los datos expuestos en la problemática justifican por sí mismos el cambio de paradigma que propone esta iniciativa: de un modelo de atención y hospitalidad —de naturaleza esencialmente asistencialista y programática, propio de la ley de 2011— hacia un modelo de atención, protección e inclusión con enfoque de Derechos Humanos, interseccionalidad y corresponsabilidad institucional. La saturación del sistema federal de asilo, documentada por la propia COMAR y por ACNUR, no puede resolverse exclusivamente desde la política exterior o migratoria federal; exige que las entidades federativas —y en particular la Ciudad de México, como principal punto de concentración de solicitantes de protección internacional y de personas en retorno— cuenten con instrumentos locales robustos que garanticen el acceso efectivo a salud, educación, identidad, trabajo y justicia, con independencia de la condición jurídica de las personas.

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (2018). Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (A/RES/73/195).

<sup>10</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (2018). Pacto Mundial sobre los Refugiados (A/RES/73/151).

<sup>11</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>12</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados (Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



Asimismo, la magnitud del retorno de personas connacionales desde Estados Unidos, documentada por la Secretaría de Gobernación a través del programa "México te Abraza", evidencia que la Ciudad de México debe asumir explícitamente su papel como territorio de recepción y reintegración, incorporando en su marco jurídico las figuras de persona migrante en retorno y persona migrante capitalina —ausentes en la legislación vigente— así como mecanismos de coordinación con la política nacional de reincorporación social y económica.

Ahora bien, es importante tomar en cuenta que de acuerdo con la UNICEF, durante 2023 y 2024 se registró un aumento significativo en los casos de migración en la Ciudad de México.<sup>13</sup> Ante esto, el Gobierno capitalino, reconociendo esta dinámica, ha implementado diversas acciones en la materia, como lo es la *Ventanilla de Primer Contacto*, la cual ha atendido a 12 mil 350 personas en contexto de movilidad. En suma, por conducto de las Brigadas de Asistencia Humanitaria, ha brindado atención a 451 personas, acercando orientación y facilitando la vinculación con servicios de salud, asesoría jurídica, empleo y alojamiento.<sup>14</sup>

Además, destaca que, en 2025, se creó la Coordinación General de Atención a la Movilidad Humana (CGAMH), la cual promueve procesos de acompañamiento sostenido a través del Sistema Multiservicios, orientado a generar condiciones de estabilidad, bienestar e integración. Asimismo, ha creado instrumentos que fortalecen la planeación, gestión y atención especializada, tales como Padrón de Huéspedes, la Llave Huésped para el acceso a servicios, el Protocolo de Atención a Mujeres en Movilidad Víctimas de Violencia Basada en Género, la Mesa Permanente

---

<sup>13</sup> UNICEF. *Aumento de la Migración en Ciudad de México: UNICEF refuerza su respuesta*. Disponible en el siguiente link de internet:

«<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/aumento-de-la-migraci%C3%B3n-en-ciudad-de-m%C3%A9xico-unicef-refuerza-su-respuesta>»

<sup>14</sup> Gobierno de la Ciudad de México. *Segundo Informe de Gobierno de la Jefatura de Gobierno*. Disponible en el siguiente link de internet:

«[https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/storage/app/media/BAJA%20SEGUNDO\\_INFORME\\_DE\\_GOBIERNO.pdf](https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/storage/app/media/BAJA%20SEGUNDO_INFORME_DE_GOBIERNO.pdf)»

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



de Salud y Movilidad Humana, así como la Reforma a la Ley de Interculturalidad y Atención a Migrantes.<sup>15</sup>

Finalmente, la propuesta se sustenta en la necesidad de armonización con la Constitución Política de la Ciudad de México, que desde 2017 reconoce a la capital como una "ciudad global" e "incluyente" con obligaciones específicas de protección hacia personas migrantes, refugiadas, asiladas y desplazadas. Actualizar la ley de 2011 no es, por tanto, una opción discrecional del Poder Legislativo, sino una obligación derivada del principio de progresividad de los derechos humanos y de la exigencia de coherencia entre el orden constitucional local y la legislación secundaria que lo desarrolla.

### III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.** El artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero y cuarto, establece lo siguiente:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

---

<sup>15</sup> Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México. *Infraestructura, Coordinación y Derechos: Avances en la atención a la movilidad humana en la CDMX*. Disponible en el siguiente link de internet: [«https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/BOL-SECGOB-009-2026»](https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/BOL-SECGOB-009-2026)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

**SEGUNDO.** El artículo 2o, párrafos primero y segundo, y apartado B, fracciones XIII reconoce que:

*“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.*

*La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*(...)*

*B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral,*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



*intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

*Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:*

*I. a XII. ...*

*XIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:*

- a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;*
- b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;*
- c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;*
- d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y*
- e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.*

*La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes, puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.*

*XIV. a XV. ...*

*(...)”*

**TERCERO.** El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



*“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

*Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”*

**CUARTO.** El artículo 6 de la Ley de Migración establece que;

*“Artículo 6. El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.*

*En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán, de manera adicional a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.”*

**QUINTO.** El artículo 7 de la Ley de Migración dispone lo siguiente:

*“Artículo 7. La libertad de toda persona para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional tendrá las limitaciones establecidas en la Constitución, los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



*El libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la presente Ley.”*

**SEXTO.** El artículo 8 de la Ley de Migración establece que:

*“Artículo 8. Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

*Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

*Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.*

*En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.*

**SÉPTIMO.** El artículo 9 de la Ley de Migración ordena que:

*“Artículo 9. Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.*

**OCTAVO.** El artículo 10 de la Ley de Migración establece lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



*“Artículo 10. El Estado mexicano garantizará a los migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar.”*

**NOVENO.** El artículo 11 de la Ley de Migración dispone que:

*“Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.*

*Los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se regirán por los derechos y principios establecidos en la Constitución, los tratados internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia. Previo al inicio de dichos procedimientos, se dará aviso inmediato a la Procuraduría de Protección. En todo momento se observará el principio de la no privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes por motivos migratorios.”*

**DÉCIMO.** El artículo 12 de la Ley de Migración señala que:

*“Artículo 12. Los migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.”*

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 13 de la Ley de Migración dispone que:

*“Artículo 13. Los migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de:*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- I. *Sus derechos y obligaciones, conforme a la legislación vigente;*
- II. *Los requisitos establecidos por la legislación aplicable para su admisión, permanencia y salida, y*
- III. *La posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, del otorgamiento de*
- IV. *protección complementaria o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones.*

*La Secretaría adoptará las medidas que considere apropiadas para dar a conocer la información mencionada, de conformidad con la legislación aplicable.”*

**DÉCIMO SEGUNDO.** El artículo 14 de la Ley de Migración dispone lo siguiente:

*“Artículo 14 Cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación.*

*Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.*

*En caso de dictarse sentencia condenatoria a un migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo.”*

**DÉCIMO TERCERO.** El artículo 15 de la Ley de Migración establece que:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



*“Artículo 15. El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de los migrantes que obtengan la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.”*

**DÉCIMO CUARTO.** El artículo 16 de la Ley de Migración dispone que:

*“Artículo 16. Los migrantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

- I. Cuando se trate de extranjeros con, situación migratoria regular, resguardar y custodiar la documentación que acredite su identidad y su situación.*
- II. Mostrar la documentación que acredite su identidad o su situación migratoria regular, cuando les sea requerida por las autoridades migratorias;*
- III. Proporcionar la información y datos personales que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, y*
- IV. Las demás obligaciones establecidas en la Constitución, en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.”*

**DÉCIMO QUINTO.** El artículo 17 de la Ley de Migración establece que:

*“Artículo 17. Sólo las autoridades migratorias podrán retener la documentación que acredite la identidad o situación migratoria de los migrantes cuando existan elementos para presumir que son apócrifas, en cuyo caso deberán inmediatamente hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes para que éstas resuelvan lo conducente.”*

**DÉCIMO SEXTO.** El artículo 2, numerales 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México precisa que:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



*“Artículo 2. De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad*

*1. ...*

*2. La Ciudad de México se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional.*

*3. La Ciudad de México es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria”*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El artículo 11, apartado I de la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

*“Artículo 11. Ciudad Incluyente*

*A. a H. ...*

*I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional*

*Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.*

*J. a P. ...”*

**DÉCIMO OCTAVO.** El artículo 20, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que:

*“Artículo 20. Ciudad Global*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



1. a 4. ...

5. *El Gobierno de la Ciudad de México y todas las autoridades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, ya sea que se encuentren en tránsito, retornen a la Ciudad de México o que éste sea su destino, así como aquellas personas a las que les hubiera reconocido la condición de refugiados u otorgado asilo político o protección complementaria, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes federales en la materia.*

*El Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las alcaldías, instrumentará políticas de acogida a favor de las personas migrantes, así como de aquéllas que busquen y reciban asilo y protección internacional en México.*

6. a 10. ...”

#### IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL**

#### V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- No aplica.

#### VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



## CAPÍTULO I

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto regular la hospitalidad y propiciar la interculturalidad, así como salvaguardar los derechos derivados de los procesos de movilidad humana.

La presente Ley es aplicable a las personas en movilidad humana sin distinción alguna por motivos de sexo, preferencia y condición sexual, raza, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 2.** La movilidad humana es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación.

En la Ciudad de México ninguna persona se identificará ni se reconocerá como ilegal por su condición jurídica. Asimismo, ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición jurídica.

La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios en favor de personas en movilidad humana con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos.

**Artículo 3.** La política de movilidad humana de la Ciudad de México es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos de inclusión y no discriminación que, con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley y demás legislación aplicable; constituyen acciones concretas para atender el fenómeno de movilidad humana en la Ciudad de México de manera integral, para promover una movilidad humana segura, ordenada, regular, responsable, digna y humana.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Acompañamiento: La asistencia, asesoría, capacitación, apoyo y acción de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México y las Alcaldías, que directa o indirectamente coadyuven en la atención de personas en movilidad humana en la realización de sus trámites;
- II. Albergues: Establecimientos donde se aloja a personas en movilidad humana, pudiendo ser de forma permanente, temporal o ambulatoria, atendiendo a la temporalidad de la estancia de la persona. No serán considerados albergues aquellos que al efecto disponga el Gobierno Federal, la Ciudad de México Estado o las Alcaldías para la atención de necesidades específicas o los refugios temporales a que se refiere la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
- III. Administración pública: La administración pública de la Ciudad de México;
- IV. Consejo: El Consejo de Movilidad Humana de la Ciudad de México;
- V. Comunidades de distinto origen nacional: Los grupos de población cuyos ascendentes provengan de otras nacionalidades o minorías nacionales en otros Estados, o bien los originarios de la Ciudad de México que desciendan de los mismos y se reconozcan como pertenecientes a estos colectivos;
- VI. Familia: El conjunto de personas que conviven, interactúan o mantienen contacto en un rol de padre, madre, hijo o hermano, pudiendo existir entre ellos un vínculo legal o no;
- VII. Familia de origen: Aquélla compuesta por las personas titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado o las relaciones que establezca el Código Civil para el Distrito Federal;

- VIII. Grupos de atención prioritaria: Aquellos a que hace referencia el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- IX. Interculturalidad: El principio de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos. Fomenta la interacción e interrelación entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales;
- X. Ley: Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas en Movilidad Humana de la Ciudad de México;
- XI. Persona Consejera: Las personas integrantes del Consejo de Movilidad Humana de la Ciudad de México;
- XII. Persona en movilidad humana: La persona que sale, transita o llega al territorio de la Ciudad de México distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición jurídica, a:

- a) Niña, niño o adolescente migrante: Cualquier persona migrante, nacional o extranjera, entre doce años cumplidos pero menos de dieciocho años, ya sea acompañada o no acompañada por persona adulta que ejerza la patria potestad, tenga la guarda y custodia o tutela, según corresponda;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- b) Persona migrante en retorno: Persona migrante que regresa a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero de forma voluntaria o inducida;
  - c) Persona migrante capitalina: Persona originaria de la Ciudad de México que sale del territorio de ésta, independientemente del motivo que lo provoca;
- XIII. Políticas Públicas: Los planes, programas, estrategias, proyectos y acciones creados para atender, proteger e incluir a las personas en movilidad humana de la Ciudad de México;
- XIV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de la Atención, Protección e Inclusión de las Personas en movilidad humana de la Ciudad de México, y
- XV. Secretaría: La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

**Artículo 5.** Son principios rectores de la presente Ley:

- I. El respeto a la dignidad humana;
- II. Igualdad;
- III. Inclusión;
- IV. No discriminación;
- V. El interés superior de la niñez;
- VI. Unidad familiar;
- VII. Interculturalidad;
- VIII. Seguridad, y
- IX. Enfoque de derechos.

**Artículo 6.** La presente Ley tiene por objeto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- I. Reconocer, promover y garantizar los derechos humanos de las personas en movilidad humana y sus familias, valorando y respetando su condición;
- II. Impulsar políticas públicas a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad, en el marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas en movilidad humana y sus familias, con especial atención a los grupos de atención prioritaria como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas indígenas, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas integrantes de la población LGBTTIQ+, personas víctimas del delito, personas integrantes de las minorías religiosas y demás grupos a los que se refiere el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- III. Garantizar que la calidad de personas en movilidad humana no sea objeto de discriminación o menoscabo de sus derechos humanos o atenten en contra de la dignidad humana;
- IV. Fomentar la participación individual y colectiva de la sociedad organizada con organismos gubernamentales, que promueva o procure la protección de los derechos humanos de las personas en movilidad humana y sus familias;
- V. Establecer las bases para la protección, ayuda y asistencia de las personas desplazadas forzadas nacionales o extranjeras durante su tránsito, estancia o retorno a su lugar de origen;
- VI. Garantizar a las personas que se encuentren en movilidad humana y sus familiares:
  - a) La aplicación y el reconocimiento de las normas del derecho humano y del derecho humanitario;
  - b) El reconocimiento de carácter civil de las personas y sus familias desplazadas, y
  - c) El acceso a la protección y asistencia social efectiva.
- VII. En el caso de personas pertenecientes a comunidades indígenas desplazadas, considerar las necesidades propias, de las poblaciones indígenas afectadas por situaciones de desplazamiento interno con el respeto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



a su dignidad, sus derechos humanos, su individualidad y colectividad cultural, sus usos, costumbres y formas de organización social, pluralismo jurídico, sus recursos y los vínculos que mantienen con sus territorios ancestrales, garantizando, en su caso, ser asistidas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas , y

- VIII. En los casos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, discapacitadas, afromexicanas, o cualquier otro grupo de atención prioritaria, enfatizar la conveniencia de mejorar su situación atendiendo las necesidades particulares de sus condiciones, principalmente, en las áreas de salud, seguridad, trabajo, educación e identidad.

**Artículo 7.** Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición jurídica, a:

- I. Las personas que salen de la Ciudad de México con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio;
- II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para:
  - a) Asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;
  - b) Las que, por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y
  - c) Las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

**Artículo 8.** A falta de disposición expresa o en los casos no previstos en la presente Ley, se aplicarán, de forma supletoria, la Ley de Migración, la Ley Federal del Trabajo, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley General de Educación, la Ley General de Población, la Ley General de Salud, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley General de Cultura, la Ley para

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

**Artículo 9.** La presente Ley se encuentra dirigida a todas las personas en movilidad humana y sus familias, independientemente de su condición jurídica; con especial énfasis en la atención, protección e inclusión de aquellas personas que, por sus condiciones, pertenezcan a alguno de los grupos de atención prioritaria.

**Artículo 10.** La aplicación de las disposiciones de la presente corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien, por conducto de la Secretaría de Gobierno, formulará, adoptará, implementará y evaluará acciones específicas en materia de protección de los derechos de las personas en movilidad humana y sus familias.

La Secretaría, como presidenta del Consejo, colaborará con la administración pública estatal y paraestatal, así como con organismos internacionales para asegurar un enfoque integral en la implementación de estas acciones.

**Artículo 11.** Las acciones de control migratorio, incluyendo la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir de la Ciudad de México, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines, sólo podrá ser realizada por el Instituto Nacional de Migración o aquella autoridad facultada por el orden jurídico mexicano.

Las autoridades de la Ciudad de México que sin estar facultadas retengan, destruyan o alteren la documentación de personas migrantes, serán sancionadas de conformidad a lo que establecen las leyes respectivas.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



**Artículo 12.** Las atribuciones establecidas en la presente Ley serán ejercidas por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, salvo aquellas que directamente correspondan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por disposición expresa de Ley, y las que correspondan en el ámbito de competencia a la administración pública federal.

**Artículo 13.** Son facultades de la Secretaría:

- I. Formular, ejecutar, evaluar y vigilar las políticas y programas que esta Ley establece con la coordinación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública;
- II. Diseñar, operar, ejecutar y evaluar políticas, programas, campañas y acciones orientadas a garantizar los derechos de los sujetos de la ley;
- III. Formular programas de ayudas, apoyos y subsidios en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a los sujetos a los que se dirige la presente Ley;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas y acciones establecidos en los programas que sean instrumentadas por otras dependencias y entidades de la administración pública;
- V. Vincular las políticas, programas y servicios con las y los capitalinos en el exterior;
- VI. Suscribir convenios con otros órdenes de gobierno en materia de interculturalidad, hospitalidad, movilidad humana, y atención a los sujetos a que se dirige la presente Ley, así como la suscripción de acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación y concertación, cartas de hermanamiento y demás instrumentos de colaboración en las materias de esta Ley, con órganos gubernamentales a cualquier escala, organismos y organizaciones nacionales, internacionales y locales, así como asociaciones, grupos, centros de investigación, instituciones académicas, sindicatos, organizaciones obreras y campesinas, entre otros;
- VII. Celebrar actos jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las Alcaldías;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- VIII. Concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y programas de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana, atención a los sujetos a que se dirige la presente Ley, y para comunidades de distinto origen nacional, así como establecer vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas;
- IX. Coordinar los programas de la administración pública para la promoción, salvaguarda, tutela y defensa de los derechos de las y lo capitalinos en movilidad humana y de las personas en movilidad humana en la Ciudad, y coordinarse con las autoridades competentes en su administración;
- X. Elaborar estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y fomento de las comunidades de distinto origen nacional, con la participación, cuando corresponda, de organizaciones sociales, organismos internacionales, centros de investigación, instituciones educativas y organismos autónomos de derechos humanos;
- XI. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a miembros de los sectores privado y social en materia de derechos de los sujetos a que se dirige la presente Ley;
- XII. Organizar y participar en foros, seminarios, encuentros y demás eventos de cooperación de carácter local, nacional e internacional;
- XIII. Capacitar a organizaciones sociales y civiles para que coadyuven en las acciones de atención a los sujetos a que se dirige la presente Ley;
- XIV. Promover y fomentar a nivel nacional y mundial una red de ciudades hospitalarias e interculturales; y
- XV. Las demás que le atribuya expresamente esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 14.** Las Alcaldías ejercerán una coordinación institucional con la Secretaría y demás dependencias y entidades de la administración pública en las materias que regula la presente Ley.

**Artículo 15.** Las dependencias y entidades de la administración pública, así como las Alcaldías, que ejerzan las atribuciones que les confieren otros ordenamientos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



cuyas disposiciones se relacionan con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los principios y criterios establecidos en la presente Ley, así como a las disposiciones del Reglamento y demás normatividad que de los mismos se deriven.

**Artículo 16.** La Secretaría promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hospitalaria, intercultural y de movilidad humana mediante la convocatoria a las organizaciones sociales y civiles, obreras, empresariales, pueblos indígenas, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, comunidades de distinto origen nacional, de personas campesinas y productoras agropecuarias, comunidades agrarias, instituciones educativas, y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas

La Secretaría podrá integrar órganos de consulta, junto con la participación de entidades y dependencias de la Administración Pública, quienes tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento. Su organización y funcionamiento se sujetará al Reglamento.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEL CONSEJO DE MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 17.** Se crea el Consejo de Movilidad Humana de la Ciudad de México, el cual será un órgano colegiado de participación, asesoría, consulta y evaluación, para el diseño, elaboración, difusión e implementación de las políticas públicas para la atención, protección e inclusión de las personas migrantes.

**Artículo 18.** La integración del Consejo, se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, a cargo de la Secretaría;
- II. Las personas titulares de las dependencias encargadas de:
  - a) Secretaría de Bienestar e Igualdad Social
  - b) Secretaría de Salud;
  - c) Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
  - d) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
  - e) Secretaría de Seguridad Ciudadana;
  - f) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- g) Secretaría de Cultura;
- h) Secretaría de las Mujeres;
- i) Secretaría de Atención y Participación Ciudadana;

- III. La persona Titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- IV. Las personas titulares de las Alcaldías, y
- V. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

Su encargo será de carácter honorífico, por lo que no podrán recibir retribución, salario o compensación económica alguna.

La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por la Presidencia de la Comisión.

Se considerarán invitados permanentes a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), el Instituto Nacional de Migración, Organizaciones de la Sociedad Civil que aporten en los temas impulsados en las sesiones, así como organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, y podrán presentar propuestas que fortalezcan e impulsen los fines y objetivos del Consejo

La Presidencia podrá invitar a representantes de otras instancias locales, Federales e Internacionales, académica e iniciativa privada, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, y podrán presentar propuestas que fortalezcan e impulsen los fines y objetivos del Consejo.

**Artículo 19.** El funcionamiento del Consejo de Movilidad Humana de la Ciudad de México será de la siguiente manera:

- I. Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto;
- II. El Consejo sesionará al menos tres veces al año de manera ordinaria, y de forma extraordinaria las veces que sea necesario cuando así lo determine la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



Presidencia o a solicitud escrita de las tres cuartas partes de las personas integrantes;

- III. La persona titular de la Secretaría Técnica deberá emitir la convocatoria a sesiones ordinarias cuando menos con treinta días hábiles de anticipación, anexando un proyecto de orden del día para su conocimiento. En el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá omitir el término referido y se aplicará al respecto al menos cuatro días hábiles de igual anticipación;
- IV. Para que exista quórum legal en las sesiones ordinarias y extraordinarias, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo, incluyendo a la persona que ejerce la Presidencia.

En caso de no poder acudir justificadamente, las personas integrantes del Consejo podrán designar a quien les represente únicamente para la sesión convocada, previa acreditación y notificación por escrito dirigida a la Presidencia del Consejo, con al menos tres días de anticipación a la celebración de la sesión; de no reunirse la asistencia requerida para sesionar, se convocará a una nueva sesión en el mismo plazo señalado en la fracción III del presente artículo, la cual se llevará a cabo con las personas asistentes y sus acuerdos serán válidos.

**Artículo 20.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas públicas para las personas en movilidad humana y sus familias, en atención a los planes y programas internacionales, nacionales y regionales correspondientes;
- II. Promover la coordinación y vinculación de la administración pública y las alcaldías, según corresponda, con las instituciones, asociaciones y organizaciones de personas migrantes y sus familias
- III. Emitir acuerdos específicos que regulen su funcionamiento interno;
- IV. Participar en la formulación de programas para personas en movilidad humana que coadyuven en el desarrollo social, político y económico de la Ciudad de México;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- V. Sugerir acciones para la atención de las personas en movilidad humana y sus familias, a fin de que se consideren e incluyan en los programas operativos de la Administración Pública;
- VI. Apoyar en la formulación y desarrollo de planes, programas, estrategias, proyectos y acciones sistematizadas orientadas a garantizar el desarrollo social, cultural y humano de las personas en movilidad humana y sus familias;
- VII. Realizar recomendaciones relativas a la aplicación, ejecución e impacto de los recursos destinados a la atención de las personas en movilidad humana y sus familias;
- VIII. Promover la vinculación entre las diversas organizaciones de personas en movilidad humana con los sectores productivo, educativo, cultural, social y comunitario, dirigida a potencializar los conocimientos y habilidades de las personas en movilidad humana y sus familias para facilitar su inserción laboral;
- IX. Proponer ante las instituciones académicas la realización de estudios, diagnósticos y estrategias para atender los problemas actuales y futuros que enfrentan las personas en movilidad humana y sus familias;
- X. Proponer ante las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil la realización de acciones que promuevan que las personas en movilidad humana participen plenamente en la comunidad;
- XI. Proponer mecanismos y acciones para favorecer la coordinación interinstitucional, la difusión y evaluación de las políticas para la atención a las personas en movilidad humana y sus familias, así como para orientar sobre los riesgos de la movilidad humana y sus efectos para sus familias y el desarrollo en la región;
- XII. Sugerir mecanismos y procedimientos ante los distintos órdenes de gobierno para la asistencia y apoyo de las personas en movilidad humana y sus familias que así lo soliciten;
- XIII. Evaluar los programas y acciones que se establezcan en materia de protección a personas en movilidad humana y sus familias;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- XIV. Conocer y resolver los asuntos que se requieran para su buen funcionamiento, así como aquellos no previstos en la presente Ley;
- XV. Aprobar la integración de comisiones para la atención de asuntos específicos, y
- XVI. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 21.** Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo a través de la Secretaría Técnica;
- III. Invitar a las sesiones del Consejo a otras instancias locales, Federales e Internacionales, así como de organizaciones de la sociedad civil, académica e iniciativa privada, vinculadas a la materia de migración;
- IV. Declarar la existencia del quórum o la falta de este;
- V. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- VI. Declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- VII. Proponer la sede de las sesiones del Consejo;
- VIII. Rendir un informe de carácter anual de actividades ante el Consejo;
- IX. Tener voto de calidad en caso de empate, y
- X. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 22.** Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Dar asistencia técnica a las sesiones que celebre el Consejo;
- II. Coadyuvar a la Presidencia en la representación del Consejo;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- III. Proponer a las personas integrantes del Consejo el análisis de los asuntos que estime necesarios;
- IV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que resulte necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- V. Someter a la consideración del Consejo el programa anual de trabajo, así como las fechas y sedes de las sesiones;
- VI. Coordinar la integración de las comisiones del Consejo, así como verificar su adecuado funcionamiento;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo y enviarlas a los miembros para su debida formalización;
- VIII. Llevar el registro de asistencia de las sesiones del Consejo;
- IX. Resguardar las actas y demás documentos del Consejo;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo;
- XI. Verificar que los acuerdos y trabajos del Consejo de acuerdo con el marco jurídico vigente;
- XII. Preparar y enviar oportunamente a los integrantes del Consejo, la convocatoria y la propuesta del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las instrucciones de la Presidencia;
- XIII. Elaborar el reporte anual de actividades del Consejo, bajo la supervisión de la Presidencia del Consejo, y
- XIV. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 23.** La Secretaría Técnica a cargo de la Comisión será la responsable de coordinar a las dependencias, organismos, órganos e instituciones estatales y federales en los ámbitos de salud, educación, trabajo y empleo, y desarrollo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



integral, conforme a sus facultades, atribuciones y competencias de cada entidad, para garantizar la atención, protección e inclusión de las personas migrantes y sus familias.

**Artículo 24.** La Secretaría tendrá atribuciones específicas de implementación en materia migratoria:

- I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de políticas dirigidas a la atención del fenómeno de movilidad humana y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se deberán incluir las políticas públicas, servicios y programas, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en la presente Ley;
- II. Brindar orientación y asesoría en un espacio físico especializado a las personas en movilidad humana, así como a sus familias, en los trámites que requieran, proporcionando información clara, verídica y confiable con la finalidad de facilitar el acceso a los derechos de identidad, salud, empleo e identidad así como para favorecer el acceso a los programas sociales y en su caso brindar apoyo en la gestión de documentos y en el seguimiento de los procesos;
- III. Formular estrategias para facilitar el acceso a los derechos sociales y culturales;
- IV. Rendir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece;
- V. Establecer, en el ámbito de sus competencias, programas de carácter permanente, así como proyectos sistemáticos en coordinación los diferentes órdenes de gobierno, para una mejor gestión del fenómeno de movilidad humana, estableciendo al efecto programas interinstitucionales para la atención, protección e inclusión de las personas migrantes y sus familias, y
- VI. Opinar sobre los proyectos presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública involucradas en programas que impliquen atención a personas en movilidad humana.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



**Artículo 25.** La Secretaría guiará y coordinará las acciones de las distintas dependencias para garantizar la atención integral, protección, e inclusión de las personas en movilidad humana y sus familias, con un enfoque de derechos humanos y responsabilidad compartida. Para ello, establecerá políticas, programas, y estrategias en colaboración con las secretarías competentes, promoviendo la cooperación interinstitucional para implementar acciones eficaces y sostenibles.

**Artículo 26.** Las dependencias de la Ciudad de México tendrán atribuciones específicas para asegurar el acceso de las personas en movilidad humana y sus familias a los derechos humanos. Las acciones de cada dependencia estarán orientadas a facilitar la integración y protección de la población en movilidad humana, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Garantizar la atención médica integral a las personas en movilidad humana, a través de programas de salud accesibles;
- II. Desarrollar y promover campañas de prevención y cuidado de la salud específica para la población en movilidad humana;
- III. Asegurar el acceso a la educación en todos los niveles para las personas migrantes y sus familias, estableciendo programas de regularización académica y reconocimiento de estudios previos;
- IV. Implementar programas de apoyo escolar, tanto para niñas, niños y adolescentes como para personas adultas, que permitan la inclusión educativa y el desarrollo académico de la población en general;
- V. Facilitar la incorporación de las personas en movilidad humana al mercado laboral mediante programas de colaboración, de capacitación y desarrollo de competencias, en colaboración con el sector público y privado;
- VI. Fomentar el acceso y la integración cultural de las personas en movilidad humana a través de actividades culturales y recreativas organizadas en conjunto con la Secretaría de Cultura, que promuevan el reconocimiento de su identidad y contribución cultural;
- VII. Crear programas y espacios de participación social donde las personas en movilidad humana puedan expresar y compartir sus tradiciones y perspectivas culturales, fortaleciendo la cohesión social;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- VIII. Promover campañas permanentes en medios de comunicación y eventos públicos, que fomenten el respeto por los derechos de las personas en movilidad humana y el reconocimiento de su papel en la sociedad;
- IX. Implementar programas de sensibilización y tolerancia dirigidos tanto a instituciones públicas como a la sociedad civil sobre la importancia de la inclusión y protección de los derechos de las personas en movilidad humana;
- X. Formular y evaluar los programas y acciones destinadas a asegurar la atención a las personas en movilidad humana y a sus familias;
- XI. Establecer y fortalecer los vínculos con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, para coordinar acciones y optimizar los recursos destinados a la atención de personas en movilidad humana;
- XII. Formalizar convenios de colaboración para la ejecución de proyectos y programas de asistencia, protección e inclusión de las personas en movilidad humana y sus familias;
- XIII. Realizar estudios e investigaciones en materia de movilidad humana para sustentar políticas públicas y programas específicos que respondan a las necesidades y derechos de las personas en movilidad humana;
- XIV. Formular o diseñar instrumentos normativos que garanticen el establecimiento de rutas para el acceso a derechos laborales, educativos, salud, identidad en donde intervengan cada una de las autoridades responsables;
- XV. Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención, protección e inclusión de las personas en movilidad humana;
- XVI. Organizar vínculos con las instituciones públicas nacionales, la sociedad civil, academia, organismos internacionales para ejecutar proyectos y programas enfocados en la atención, protección e inclusión de las personas en movilidad humana y sus familias;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- XVII. Realizar campañas permanentes en los medios de difusión tradicionales o digitales, con el propósito de fortalecer la cultura de protección de los derechos de las personas migrantes;
- XVIII. Proporcionar atención asistencia y protección a las personas en movilidad humana víctimas de delitos, así como evitar los actos tendientes a la revictimización;
- XIX. Promover, especialmente en el aumento de flujos migratorios y desplazamientos, campañas de difusión de los derechos de las personas en movilidad humana y de la cultura de la legalidad;
- XX. Promover el respeto y la protección de los derechos de las personas en movilidad humana, y
- XXI. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LOS CRITERIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD HUMANA

**Artículo 27.** El criterio de atención a familiares de personas en movilidad humana consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México, independientemente del lugar donde se encuentren sus familiares en movilidad humana.

**Artículo 28.** El criterio de hospitalidad consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno, de las personas en movilidad humana que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México, así como en facilitar el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México.

Las personas en movilidad humana tienen derecho a acceder a los programas sociales que esta ley establece, así como a los servicios aplicables de la administración pública. No obstante, para aquellas personas que pertenezcan a un grupo de atención prioritaria, la Secretaría adoptará las medidas especiales que sean necesarias para priorizar su acceso a los mismos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



**Artículo 29.** La Secretaría creará programas de ayudas y apoyos para la atención social a personas en movilidad humana, así como para las comunidades de distinto origen nacional en materia social, económica, política y cultural que promuevan su visibilización y fortalecimiento en la Ciudad de México.

El reglamento de la Ley establecerá las formas y criterios para el acceso a estos programas.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIA

**Artículo 30.** En la Ciudad de México las personas en movilidad humana y sus familiares, sin perjuicio de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás legislación aplicable, tienen derecho a:

- I. Gozar y ejercer sus derechos humanos en igualdad de condiciones;
- II. Decidir sobre su libre movilidad y elección de residencia;
- III. Regularizar su condición jurídica;
- IV. Acceder a un trabajo digno que integre libertad, igualdad de trato y prestaciones;
- V. Contar con una calidad de vida adecuada que asegure su salud, alimentación, vestido, vivienda y educación en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. No ser objeto de esclavitud o cualquier otra forma de explotación humana;
- VII. Empezar, organizarse y pertenecer a redes de economía solidaria que fortalezcan el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y el desarrollo integral de las personas;
- VIII. Denunciar toda forma de dominación o explotación y hacer valer sus derechos, fortaleciendo sus organizaciones y las redes de apoyo mutuo;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- IX. Ser protegidas contra cualquier tipo de discriminación;
- X. Recibir una protección adecuada y que se generen políticas y programas específicos para atender las necesidades específicas de las personas que formen parte de alguno de los grupos de atención prioritaria;
- XI. Propiciar que los medios de comunicación generen el fortalecimiento de la interculturalidad y la movilidad humana;
- XII. Ser reconocidas los procesos de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana en el contexto de la otredad en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social;
- XIII. Ser protegidas contra la persecución y hostigamiento, así como a las detenciones arbitrarias;
- XIV. Ser protegidas contra cualquier daño físico, psíquico o moral y de toda forma de explotación, tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante;
- XV. No ser molestadas en su vida privada, familiar, ni en su domicilio o lugar de residencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;
- XVI. Contar con personas intérpretes y traductoras cuando su lengua sea distinta al Español en procesos y trámites legales, y
- XVII. Los demás que se derivan del contenido de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 31.** Todas las personas en movilidad humana tendrán protección establecida en la presente Ley, la cual se rige por los principios rectores que aseguran el respeto pleno a su dignidad, integridad y derechos humanos. En particular, para aquellas personas en movilidad humana que pertenecen a grupos de atención prioritaria, por lo que la implementación de medidas de protección deberá considerar la interseccionalidad de sus condiciones:

- I. Identidad, integridad, dignidad y preferencia:
  - a) A reconocimiento de su integridad;
  - b) A una vida digna;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- c) A la no discriminación;
- d) A una vida libre de violencia;
- e) A la protección de su integridad física;
- f) A la protección contra cualquier forma de explotación;
- g) A expresar libremente su opinión, y
- h) A transitar por territorio de la Ciudad de México con las excepciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por resolución judicial;

## II. Acceso a la justicia:

- a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo del que sean parte o intervinientes;
- b) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los términos de las disposiciones legales, así como contar con representación legal especializada en los procedimientos judiciales o administrativos en que sean parte o intervinientes;
- c) A la protección de su patrimonio personal y familiar;
- d) A recibir protección en caso de detención arbitraria, persecución y hostigamiento, salvo por los motivos que las leyes establezcan, y
- e) A que se facilite persona traductora o intérprete que conozca sus usos y costumbres cuando sea necesario;

## III. Protección a la salud:

- a) A recibir atención médica en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable,
- b) Al acceso a los servicios de salud que prestan las autoridades locales.

## IV. Educación y recreación:

- a) A recibir educación básica en forma gratuita, así como a revalidar sus estudios en términos de las leyes o disposiciones jurídicas aplicables, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- b) A participar en la vida cultural, deportiva, recreativa así como, en los procesos de educación y capacitación

V. Trabajo:

- a) Garantizarles la igualdad de trato y la no discriminación, reconociendo su derecho al trabajo, a condiciones laborales dignas y seguras, y a la protección social.

VI. Asistencia social:

- a) A ser sujetos de programas sociales, en los términos de la legislación aplicable;
- b) A tener acceso a todas las acciones que, sobre asistencia social, se lleven a cabo en la Ciudad de México, en los términos de la legislación aplicable, y
- c) A tener acceso inmediato a las acciones de ayuda humanitaria y a la asistencia administrativa en trámites y servicios, incluidos los que estén relacionados con su condición jurídica.

VII. De la participación ciudadana e información:

- a) A participar en los procesos de elaboración, actualización y evaluación de los planes y programas, conforme a la legislación aplicable;
- b) A asociarse y conformar organizaciones de personas en movilidad humana para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- c) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana, y
- d) A recibir información sobre sus derechos, de las instituciones que prestan servicios a las personas en movilidad humana, así como, para acceder a programas de instancias nacionales e Internacionales, ya sean públicos o privados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



**Artículo 32.** Las familias de las personas en movilidad humana tendrán derecho al goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México durante el tiempo en el que se encuentren en el territorio.

**Artículo 33.** La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MOVILIDAD HUMANA ACOMPAÑADOS Y NO ACOMPAÑADOS

**Artículo 34.** La Ciudad de México deberá, en el ámbito de su competencia, proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes acompañados o no acompañados, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria.

En todas las decisiones que, en el ámbito de su competencia, tomen las autoridades de la Ciudad de México deberá garantizarse el principio de interés superior de la niñez.

**Artículo 35.** Al establecer contacto con niñas, niños y adolescentes en movilidad humana, ya sean acompañados o no acompañados, las autoridades competentes estarán obligadas a adoptar las providencias y medidas de protección idóneas para la salvaguarda de sus derechos humanos.

**Artículo 36.** Para garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en movilidad humana, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México habilitarán espacios adecuados para recibirlos. Asimismo, acordarán los estándares mínimos para que los espacios brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes en movilidad humana.

**Artículo 37.** Los espacios de estancia temporal de niñas, niños y adolescentes en movilidad humana respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



o separados, deberán mantenerse en sitios distinto al que corresponde a las personas adultas en el entendido de que su alojamiento solo podrá ser en las instalaciones destinadas para tal efecto.

Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

**Artículo 38.** En caso de que las autoridades competentes identifiquen, previa evaluación, a niñas, niños o adolescentes extranjeros no acompañados que sean susceptibles a la protección internacional, regularización por cuestiones humanitarias, o al reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán a las autoridades competentes a fin de adoptar las medidas de protección que así correspondan.

**Artículo 39.** Tratándose de niña, niño o adolescente en movilidad humana no acompañado, corresponderá al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México coadyuvar con las autoridades competentes a fin de garantizar el eficaz retorno asistido y seguro de la niña, niño o adolescente en movilidad humana no acompañado con sus familiares adultos o personas adultas bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente ya sea en virtud de ley o por costumbre, entendiéndose en todo momento su interés superior.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DE LOS ALBERGUES

**Artículo 40.** Los albergues para personas en movilidad humana en la Ciudad de México, tanto los administrados por el gobierno como aquellos operados por organizaciones de la sociedad civil, tienen como principal objetivo la protección de los derechos humanos de las personas en movilidad humana y sus familias, brindando atención humanitaria, que puede incluir servicios de atención médica, psicológicos, sociales y jurídicos, en función de los recursos materiales y humanos disponibles en cada centro.

**Artículo 41.** La Secretaría deberá llevar un registro de los albergues para personas en movilidad humana. Asimismo, se encargará de supervisar que todos los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



albergues en la Ciudad de México operen de forma adecuada, asegurando que cumplan con las legislación vigente que correspondan en materia de seguridad, protección civil, salubridad y permisos operativos.

**Artículo 42.** Los albergues para personas en movilidad humana deberán cumplir con las normas establecidas por las instancias de protección civil y de salud. Esto incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, la implementación de planes de evacuación, instalaciones eléctricas seguras, acceso a agua potable, y cumplimiento de normas de higiene. Los albergues deberán contar con los permisos correspondientes y serán sometidos a inspecciones periódicas para garantizar el cumplimiento de estas normas.

**Artículo 43.** Las personas responsables de los albergues para personas en movilidad humana deberán llevar un registro completo y actualizado de las personas que utilicen sus servicios. Este registro incluirá, entre otros, los siguientes datos: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, género, estado civil, lugar de origen, fecha de ingreso al centro, si forma parte de algún grupo de atención prioritaria y cualquier otra información relevante que ayude a la identificación de la persona o que determine su reglamentación o normatividad correspondiente. Dicho registro deberá mantenerse confidencial y será accesible únicamente para las autoridades competentes en caso de investigaciones de seguridad, búsqueda de personas desaparecidas o por razones de protección civil.

**Artículo 44.** Las personas responsables de los albergues deberán cooperar con las autoridades migratorias y otras autoridades competentes en la facilitación de información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, siempre respetando las leyes y regulaciones vigentes en materia de protección de datos y privacidad.

## CAPÍTULO NOVENO

### DE LA INTERCULTURALIDAD

**Artículo 45.** La Ciudad de México es intercultural, expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como en las personas con diferentes

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



nacionalidades, orígenes, lenguas o creencias, entre otros colectivos sociales, en un marco de reconocimiento a las diferencias expresadas en el espacio público.

Las autoridades de la Ciudad de México tienen la obligación de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios de los derechos humanos.

**Artículos 46.** La interculturalidad es el principio de política basado en el reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derechos de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturales, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes.

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, con el concurso de la administración pública, fomentará la interacción intercultural como una responsabilidad institucional en el desarrollo de los programas y servicios públicos.

**Artículo 47.** Las políticas, programas y acciones que establezcan la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y demás autoridades competentes en la materia deberán considerar los siguientes criterios:

- I. Reconocer la importancia única de cada cultura, enfatizando los valores compartidos y la identidad pluralista;
- II. Adaptar la gobernanza, instituciones y servicios a una población diversa;
- III. Desegregar y propiciar una cultura mixta en las instituciones para la construcción del espacio público que tienda vínculos y confianza entre las comunidades migrantes y de distinto origen nacional;
- IV. Atender los conflictos étnicos a través de la mediación y el debate público abierto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- V. Generar liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad;
- VI. Propiciar la consulta pública y participación inclusiva aptas atendiendo a las particularidades de las diversas poblaciones;
- VII. Incentivar la sobrevivencia y prosperidad de cada cultura, derivado del entendimiento de que las culturas prosperan en contacto con otras y no de forma aislada;
- VIII. Reforzar la interacción intercultural como un medio de fomento de la confianza y fortalecer al tejido de la comunidad que involucre aspectos como la cultura, educación, rehabilitación urbana, servicios públicos y otras áreas que pueden contribuir a la integración intercultural, y
- IX. Abordar abiertamente en la esfera de los medios de comunicación y el debate público, los aspectos relacionados con la identidad para fomentar la pluralidad en el contexto urbano.

**Artículo 48.** La Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México promoverá la participación de la Ciudad de México en las diversas iniciativas mundiales, regionales y locales mediante convenios de cooperación y colaboración en materia de interculturalidad que propicien metodologías internacionalmente probadas y validadas, y un conjunto de herramientas analíticas y de aprendizaje, así como ayuda para reformar las políticas de la Ciudad de México y servicios para hacerlos más efectivos en un contexto de diversidad y a participar de la sociedad en la construcción de una comprensión de la diversidad como una ventaja competitiva.

**Artículo 49.** La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México operará el Centro de la Interculturalidad con el objetivo de desarrollar las acciones y prácticas en el ámbito de la gestión y ejercicio de derechos sociales, económicos y culturales para el ejercicio de los derechos de los sujetos relacionados con la interculturalidad que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Centro promoverá la realización de seminarios, conferencias, diplomados, talleres y demás análogos relacionados con los aspectos de la interculturalidad, así como el

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



acompañamiento para la gestión en el acceso a los programas y servicios públicos de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y demás entidades y dependencias de la administración pública.

**Artículo 50.** La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México creará programas para el monitoreo intercultural con el objetivo de fomentar y promover la política, programas y servicios públicos, su seguimiento y evaluación, entre la comunidad de distinto origen nacional, personas en movilidad humana nacionales e internacionales, pueblos indígenas, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como apoyar en la gestión social, para el mejor ejercicio de los programas institucionales relacionados con esta materia a través de ayudas sociales en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. Asimismo, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México podrá concertar con asociaciones civiles y grupos sociales para el mejor cumplimiento de lo establecido en este artículo.

**Artículo 51.** La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, fomentará la capacitación de personas intérpretes y traductoras en lenguas indígenas e idiomas distintos al Español de comunidades de personas en movilidad humana con mayor presencia en la Ciudad de México para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.

**Artículo 52.** La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Educación, elaborará materiales didácticos para la comunidad estudiantil en la Ciudad de México que promuevan la interculturalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana, así como de aquellas que integran los pueblos indígenas, los barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### DE LA POLÍTICA DE HOSPITALIDAD, INTERCULTURALIDAD Y ATENCIÓN A PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



**Artículo 53.** Para la formulación y conducción de las políticas de hospitalidad, interculturalidad, atención a personas en movilidad humana y sus familiares, los programas de la Administración Pública y de las Alcaldías, el ejercicio de los instrumentos de política, los lineamientos técnicos y demás disposiciones aplicables, se observarán los siguientes criterios:

- I. Garantizar los derechos a los que se refiere el Capítulo Sexto de la presente Ley;
- II. Proteger y apoyar a los sujetos a que se dirige la presente Ley, a fin de garantizar su desarrollo social y humano con dignidad;
- III. Fomentar la participación ciudadana y de los sectores social y privado, en el ámbito nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de los sujetos de la ley;
- IV. Fomentar la participación de las organizaciones, así como de los sectores social y privado en las acciones de capacitación y sensibilización de autoridades sobre el fenómeno de movilidad humana, hospitalidad e interculturalidad;
- V. Asistir a la población objetivo en situaciones excepcionales y especialmente de niñas, niños y adolescentes en condiciones de orfandad o en situación de calle y, en general, de personas en movilidad humana que pertenezcan a alguno de los grupos de atención prioritaria;
- VI. Apoyar en el traslado de restos funerarios de personas en movilidad humana;
- VII. Crear condiciones para el retorno voluntario de personas en movilidad humana de la Ciudad de México y propiciar la reintegración familiar;
- VIII. Promocionar la inversión de personas en movilidad humana de origen mexicano en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen en la Ciudad de México;
- IX. Apoyar la integración de personas en movilidad humana a la colectividad social de la Ciudad de México, observando la legislación federal aplicable; y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- X. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre los sujetos a que se dirige la presente Ley, y sus comunidades de origen, así como entre aquélla y los habitantes de la Ciudad de México, promoviendo el reconocimiento a sus aportes y la valoración de la diversidad y la interacción intercultural.

**Artículo 54.** En la planificación del desarrollo de la Ciudad de México se deberá incorporar la política de hospitalidad, intercultural, atención a personas en movilidad humana y sus familiares que se establezcan de conformidad con la presente Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública y las Alcaldías serán responsables de aplicar los criterios obligatorios contenidos en esta Ley en las políticas, programas y acciones que sean de su competencia, particularmente las de desarrollo rural, equidad para los pueblos indígenas y comunidades de distinto origen nacional, cultura, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda, educación, protección civil, salud, trabajo y fomento del empleo, turismo, procuración social, procuración de justicia y derechos humanos. Para ello, se promoverán políticas de formación y sensibilización hacia estas dependencias y autoridades, con el fin de que todo servidor público tenga conocimiento de los derechos a favor de las personas en movilidad humana y de su forma de ejercicio.

**Artículo 55.** La Secretaría formulará, ejecutará y evaluará, con la coordinación que corresponda en su caso, el Programa de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana para la Ciudad de México.

Además de los requisitos previstos en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa deberá contener:

- I. Los subprogramas, líneas, programas y acciones con enfoque de integración territorializada;
- II. Los apoyos y estímulos;
- III. Las estrategias y acciones de coordinación administrativa;
- IV. Los mecanismos de evaluación, actuación y corrección de programas;
- V. Los instrumentos de comunicación y difusión, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



VI. Los medios de defensa e inconformidad.

**Artículo 56.** La Secretaría creará programas de atención, ayudas sociales y vinculación con personas en movilidad humana para que puedan acceder a los recursos públicos de carácter social, programas y acciones en la materia. Para tal efecto, el Reglamento de esta Ley establecerá las particularidades y procedimientos de dichos programas, los cuales estarán sujetos a reglas de operación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto regular la hospitalidad y propiciar la interculturalidad, así como salvaguardar los derechos derivados de los procesos de movilidad humana.

La presente Ley es aplicable a las personas en movilidad humana sin distinción alguna por motivos de sexo, preferencia y condición sexual, raza, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 2.** La movilidad humana es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación.

En la Ciudad de México ninguna persona se identificará ni se reconocerá como ilegal por su condición jurídica. Asimismo, ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición jurídica.

La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios en favor de personas en movilidad humana con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos.

**Artículo 3.** La política de movilidad humana de la Ciudad de México es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos de inclusión y no discriminación que, con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley y demás legislación aplicable; constituyen acciones concretas para atender el fenómeno de movilidad humana en la Ciudad de México de manera integral, para promover una movilidad humana segura, ordenada, regular, responsable, digna y humana.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Acompañamiento: La asistencia, asesoría, capacitación, apoyo y acción de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México y las Alcaldías, que directa o indirectamente coadyuvan en la atención de personas en movilidad humana en la realización de sus trámites;
- II. Albergues: Establecimientos donde se aloja a personas en movilidad humana, pudiendo ser de forma permanente, temporal o ambulatoria,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



atendiendo a la temporalidad de la estancia de la persona. No serán considerados albergues aquellos que al efecto disponga el Gobierno Federal, la Ciudad de México Estado o las Alcaldías para la atención de necesidades específicas o los refugios temporales a que se refiere la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

- III. Administración pública: La administración pública de la Ciudad de México;
- IV. Consejo: El Consejo de Movilidad Humana de la Ciudad de México;
- V. Comunidades de distinto origen nacional: Los grupos de población cuyos ascendentes provengan de otras nacionalidades o minorías nacionales en otros Estados, o bien los originarios de la Ciudad de México que desciendan de los mismos y se reconozcan como pertenecientes a estos colectivos;
- VI. Familia: El conjunto de personas que conviven, interactúan o mantienen contacto en un rol de padre, madre, hijo o hermano, pudiendo existir entre ellos un vínculo legal o no;
- VII. Familia de origen: Aquélla compuesta por las personas titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado o las relaciones que establezca el Código Civil para el Distrito Federal;
- VIII. Grupos de atención prioritaria: Aquellos a que hace referencia el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- IX. Interculturalidad: El principio de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos. Fomenta la interacción e interrelación entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- X. Ley: Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas en Movilidad Humana de la Ciudad de México;
- XI. Persona Consejera: Las personas integrantes del Consejo de Movilidad Humana de la Ciudad de México;
- XII. Persona en movilidad humana: La persona que sale, transita o llega al territorio de la Ciudad de México distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.
- Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición jurídica, a:
- a) Niña, niño o adolescente migrante: Cualquier persona migrante, nacional o extranjera, entre doce años cumplidos pero menos de dieciocho años, ya sea acompañada o no acompañada por persona adulta que ejerza la patria potestad, tenga la guarda y custodia o tutela, según corresponda;
  - b) Persona migrante en retorno: Persona migrante que regresa a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero de forma voluntaria o inducida;
  - c) Persona migrante capitalina: Persona originaria de la Ciudad de México que que sale del territorio de ésta, independientemente del motivo que lo provoca;
- XIII. Políticas Públicas: Los planes, programas, estrategias, proyectos y acciones creados para atender, proteger e incluir a las personas en movilidad humana de la Ciudad de México;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



XIV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de la Atención, Protección e Inclusión de las Personas en movilidad humana de la Ciudad de México, y

XV. Secretaría: La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

**Artículo 5.** Son principios rectores de la presente Ley:

- I. El respeto a la dignidad humana;
- II. Igualdad;
- III. Inclusión;
- IV. No discriminación;
- V. El interés superior de la niñez;
- VI. Unidad familiar;
- VII. Interculturalidad;
- VIII. Seguridad, y
- IX. Enfoque de derechos.

**Artículo 6.** La presente Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer, promover y garantizar los derechos humanos de las personas en movilidad humana y sus familias, valorando y respetando su condición;
- II. Impulsar políticas públicas a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad, en el marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas en movilidad humana y sus familias, con especial atención a los grupos de atención prioritaria como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas indígenas, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas integrantes de la población LGBTTIQ+, personas víctimas del delito, personas integrantes de las minorías religiosas y demás grupos a los que se refiere el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- III. Garantizar que la calidad de personas en movilidad humana no sea objeto de discriminación o menoscabo de sus derechos humanos o atenten en contra de la dignidad humana;
- IV. Fomentar la participación individual y colectiva de la sociedad organizada con organismos gubernamentales, que promueva o procure la protección de los derechos humanos de las personas en movilidad humana y sus familias;
- V. Establecer las bases para la protección, ayuda y asistencia de las personas desplazadas forzadas nacionales o extranjeras durante su tránsito, estancia o retorno a su lugar de origen;
- VI. Garantizar a las personas que se encuentren en movilidad humana y sus familiares:
  - a) La aplicación y el reconocimiento de las normas del derecho humano y del derecho humanitario;
  - b) El reconocimiento de carácter civil de las personas y sus familias desplazadas, y
  - c) El acceso a la protección y asistencia social efectiva.
- VII. En el caso de personas pertenecientes a comunidades indígenas desplazadas, considerar las necesidades propias, de las poblaciones indígenas afectadas por situaciones de desplazamiento interno con el respeto a su dignidad, sus derechos humanos, su individualidad y colectividad cultural, sus usos, costumbres y formas de organización social, pluralismo jurídico, sus recursos y los vínculos que mantienen con sus territorios ancestrales, garantizando, en su caso, ser asistidas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas , y
- VIII. En los casos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, discapacitadas, afroamericanas, o cualquier otro grupo de atención prioritaria, enfatizar la conveniencia de mejorar su situación atendiendo las necesidades particulares de sus condiciones, principalmente, en las áreas de salud, seguridad, trabajo, educación e identidad.

**Artículo 7.** Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición jurídica, a:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- I. Las personas que salen de la Ciudad de México con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio;
- II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para:
  - a) Asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;
  - b) Las que, por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y
  - c) Las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

**Artículo 8.** A falta de disposición expresa o en los casos no previstos en la presente Ley, se aplicarán, de forma supletoria, la Ley de Migración, la Ley Federal del Trabajo, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley General de Educación, la Ley General de Población, la Ley General de Salud, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley General de Cultura, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

**Artículo 9.** La presente Ley se encuentra dirigida a todas las personas en movilidad humana y sus familias, independientemente de su condición jurídica; con especial énfasis en la atención, protección e inclusión de aquellas personas que, por sus condiciones, pertenezcan a alguno de los grupos de atención prioritaria.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



**Artículo 10.** La aplicación de las disposiciones de la presente corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien, por conducto de la Secretaría de Gobierno, formulará, adoptará, implementará y evaluará acciones específicas en materia de protección de los derechos de las personas en movilidad humana y sus familias.

La Secretaría, como presidenta del Consejo, colaborará con la administración pública estatal y paraestatal, así como con organismos internacionales para asegurar un enfoque integral en la implementación de estas acciones.

**Artículo 11.** Las acciones de control migratorio, incluyendo la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir de la Ciudad de México, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines, sólo podrá ser realizada por el Instituto Nacional de Migración o aquella autoridad facultada por el orden jurídico mexicano.

Las autoridades de la Ciudad de México que sin estar facultadas retengan, destruyan o alteren la documentación de personas migrantes, serán sancionadas de conformidad a lo que establecen las leyes respectivas.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN

**Artículo 12.** Las atribuciones establecidas en la presente Ley serán ejercidas por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, salvo aquellas que directamente correspondan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por disposición expresa de Ley, y las que correspondan en el ámbito de competencia a la administración pública federal.

**Artículo 13.** Son facultades de la Secretaría:

- I. Formular, ejecutar, evaluar y vigilar las políticas y programas que esta Ley establece con la coordinación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- II. Diseñar, operar, ejecutar y evaluar políticas, programas, campañas y acciones orientadas a garantizar los derechos de los sujetos de la ley;
- III. Formular programas de ayudas, apoyos y subsidios en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a los sujetos a los que se dirige la presente Ley;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas y acciones establecidos en los programas que sean instrumentadas por otras dependencias y entidades de la administración pública;
- V. Vincular las políticas, programas y servicios con las y los capitalinos en el exterior;
- VI. Suscribir convenios con otros órdenes de gobierno en materia de interculturalidad, hospitalidad, movilidad humana, y atención a los sujetos a que se dirige la presente Ley, así como la suscripción de acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación y concertación, cartas de hermanamiento y demás instrumentos de colaboración en las materias de esta Ley, con órganos gubernamentales a cualquier escala, organismos y organizaciones nacionales, internacionales y locales, así como asociaciones, grupos, centros de investigación, instituciones académicas, sindicatos, organizaciones obreras y campesinas, entre otros;
- VII. Celebrar actos jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las Alcaldías;
- VIII. Concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y programas de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana, atención a los sujetos a que se dirige la presente Ley, y para comunidades de distinto origen nacional, así como establecer vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas;
- IX. Coordinar los programas de la administración pública para la promoción, salvaguarda, tutela y defensa de los derechos de las y lo capitalinos en movilidad humana y de las personas en movilidad humana en la Ciudad, y coordinarse con las autoridades competentes en su administración;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- X. Elaborar estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y fomento de las comunidades de distinto origen nacional, con la participación, cuando corresponda, de organizaciones sociales, organismos internacionales, centros de investigación, instituciones educativas y organismos autónomos de derechos humanos;
- XI. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a miembros de los sectores privado y social en materia de derechos de los sujetos a que se dirige la presente Ley;
- XII. Organizar y participar en foros, seminarios, encuentros y demás eventos de cooperación de carácter local, nacional e internacional;
- XIII. Capacitar a organizaciones sociales y civiles para que coadyuven en las acciones de atención a los sujetos a que se dirige la presente Ley;
- XIV. Promover y fomentar a nivel nacional y mundial una red de ciudades hospitalarias e interculturales; y
- XV. Las demás que le atribuya expresamente esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 14.** Las Alcaldías ejercerán una coordinación institucional con la Secretaría y demás dependencias y entidades de la administración pública en las materias que regula la presente Ley.

**Artículo 15.** Las dependencias y entidades de la administración pública, así como las Alcaldías, que ejerzan las atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionan con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los principios y criterios establecidos en la presente Ley, así como a las disposiciones del Reglamento y demás normatividad que de los mismos se deriven.

**Artículo 16.** La Secretaría promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hospitalaria, intercultural y de movilidad humana mediante la convocatoria a las organizaciones sociales y civiles, obreras, empresariales, pueblos indígenas, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, comunidades de distinto origen nacional, de personas campesinas y productoras agropecuarias, comunidades agrarias,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



instituciones educativas, y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas

La Secretaría podrá integrar órganos de consulta, junto con la participación de entidades y dependencias de la Administración Pública, quienes tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento. Su organización y funcionamiento se sujetará al Reglamento.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEL CONSEJO DE MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 17.** Se crea el Consejo de Movilidad Humana de la Ciudad de México, el cual será un órgano colegiado de participación, asesoría, consulta y evaluación, para el diseño, elaboración, difusión e implementación de las políticas públicas para la atención, protección e inclusión de las personas migrantes.

**Artículo 18.** La integración del Consejo, se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, a cargo de la Secretaría;
- II. Las personas titulares de las dependencias encargadas de:
  - a) Secretaría de Bienestar e Igualdad Social
  - b) Secretaría de Salud;
  - c) Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
  - d) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
  - e) Secretaría de Seguridad Ciudadana;
  - f) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
  - g) Secretaría de Cultura;
  - h) Secretaría de las Mujeres;
  - i) Secretaría de Atención y Participación Ciudadana;
- III. La persona Titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- IV. Las personas titulares de las Alcaldías, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- V. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

Su encargo será de carácter honorífico, por lo que no podrán recibir retribución, salario o compensación económica alguna.

La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por la Presidencia de la Comisión.

Se considerarán invitados permanentes a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), el Instituto Nacional de Migración, Organizaciones de la Sociedad Civil que aporten en los temas impulsados en las sesiones, así como organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, y podrán presentar propuestas que fortalezcan e impulsen los fines y objetivos del Consejo

La Presidencia podrá invitar a representantes de otras instancias locales, Federales e Internacionales, académica e iniciativa privada, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, y podrán presentar propuestas que fortalezcan e impulsen los fines y objetivos del Consejo.

**Artículo 19.** El funcionamiento del Consejo de Movilidad Humana de la Ciudad de México será de la siguiente manera:

- I. Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto;
- II. El Consejo sesionará al menos tres veces al año de manera ordinaria, y de forma extraordinaria las veces que sea necesario cuando así lo determine la Presidencia o a solicitud escrita de las tres cuartas partes de las personas integrantes;
- III. La persona titular de la Secretaría Técnica deberá emitir la convocatoria a sesiones ordinarias cuando menos con treinta días hábiles de anticipación, anexando un proyecto de orden del día para su conocimiento. En el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá omitir el término referido y se aplicará al respecto al menos cuatro días hábiles de igual anticipación;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- IV. Para que exista quórum legal en las sesiones ordinarias y extraordinarias, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo, incluyendo a la persona que ejerce la Presidencia.

En caso de no poder acudir justificadamente, las personas integrantes del Consejo podrán designar a quien les represente únicamente para la sesión convocada, previa acreditación y notificación por escrito dirigida a la Presidencia del Consejo, con al menos tres días de anticipación a la celebración de la sesión; de no reunirse la asistencia requerida para sesionar, se convocará a una nueva sesión en el mismo plazo señalado en la fracción III del presente artículo, la cual se llevará a cabo con las personas asistentes y sus acuerdos serán válidos.

**Artículo 20.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas públicas para las personas en movilidad humana y sus familias, en atención a los planes y programas internacionales, nacionales y regionales correspondientes;
- II. Promover la coordinación y vinculación de la administración pública y las alcaldías, según corresponda, con las instituciones, asociaciones y organizaciones de personas migrantes y sus familias
- III. Emitir acuerdos específicos que regulen su funcionamiento interno;
- IV. Participar en la formulación de programas para personas en movilidad humana que coadyuven en el desarrollo social, político y económico de la Ciudad de México;
- V. Sugerir acciones para la atención de las personas en movilidad humana y sus familias, a fin de que se consideren e incluyan en los programas operativos de la Administración Pública;
- VI. Apoyar en la formulación y desarrollo de planes, programas, estrategias, proyectos y acciones sistematizadas orientadas a garantizar el desarrollo social, cultural y humano de las personas en movilidad humana y sus familias;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- VII. Realizar recomendaciones relativas a la aplicación, ejecución e impacto de los recursos destinados a la atención de las personas en movilidad humana y sus familias;
- VIII. Promover la vinculación entre las diversas organizaciones de personas en movilidad humana con los sectores productivo, educativo, cultural, social y comunitario, dirigida a potencializar los conocimientos y habilidades de las personas en movilidad humana y sus familias para facilitar su inserción laboral;
- IX. Proponer ante las instituciones académicas la realización de estudios, diagnósticos y estrategias para atender los problemas actuales y futuros que enfrentan las personas en movilidad humana y sus familias;
- X. Proponer ante las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil la realización de acciones que promuevan que las personas en movilidad humana participen plenamente en la comunidad;
- XI. Proponer mecanismos y acciones para favorecer la coordinación interinstitucional, la difusión y evaluación de las políticas para la atención a las personas en movilidad humana y sus familias, así como para orientar sobre los riesgos de la movilidad humana y sus efectos para sus familias y el desarrollo en la región;
- XII. Sugerir mecanismos y procedimientos ante los distintos órdenes de gobierno para la asistencia y apoyo de las personas en movilidad humana y sus familias que así lo soliciten;
- XIII. Evaluar los programas y acciones que se establezcan en materia de protección a personas en movilidad humana y sus familias;
- XIV. Conocer y resolver los asuntos que se requieran para su buen funcionamiento, así como aquellos no previstos en la presente Ley;
- XV. Aprobar la integración de comisiones para la atención de asuntos específicos, y
- XVI. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



**Artículo 21.** Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo a través de la Secretaría Técnica;
- III. Invitar a las sesiones del Consejo a otras instancias locales, Federales e Internacionales, así como de organizaciones de la sociedad civil, académica e iniciativa privada, vinculadas a la materia de migración;
- IV. Declarar la existencia del quórum o la falta de este;
- V. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- VI. Declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- VII. Proponer la sede de las sesiones del Consejo;
- VIII. Rendir un informe de carácter anual de actividades ante el Consejo;
- IX. Tener voto de calidad en caso de empate, y
- X. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 22.** Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Dar asistencia técnica a las sesiones que celebre el Consejo;
- II. Coadyuvar a la Presidencia en la representación del Consejo;
- III. Proponer a las personas integrantes del Consejo el análisis de los asuntos que estime necesarios;
- IV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que resulte necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- V. Someter a la consideración del Consejo el programa anual de trabajo, así como las fechas y sedes de las sesiones;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- VI. Coordinar la integración de las comisiones del Consejo, así como verificar su adecuado funcionamiento;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo y enviarlas a los miembros para su debida formalización;
- VIII. Llevar el registro de asistencia de las sesiones del Consejo;
- IX. Resguardar las actas y demás documentos del Consejo;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo;
- XI. Verificar que los acuerdos y trabajos del Consejo de acuerdo con el marco jurídico vigente;
- XII. Preparar y enviar oportunamente a los integrantes del Consejo, la convocatoria y la propuesta del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las instrucciones de la Presidencia;
- XIII. Elaborar el reporte anual de actividades del Consejo, bajo la supervisión de la Presidencia del Consejo, y
- XIV. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 23.** La Secretaría Técnica a cargo de la Comisión será la responsable de coordinar a las dependencias, organismos, órganos e instituciones estatales y federales en los ámbitos de salud, educación, trabajo y empleo, y desarrollo integral, conforme a sus facultades, atribuciones y competencias de cada entidad, para garantizar la atención, protección e inclusión de las personas migrantes y sus familias.

**Artículo 24.** La Secretaría tendrá atribuciones específicas de implementación en materia migratoria:

- I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de políticas dirigidas a la atención del fenómeno de movilidad humana y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- el que se deberán incluir las políticas públicas, servicios y programas, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en la presente Ley;
- II. Brindar orientación y asesoría en un espacio físico especializado a las personas en movilidad humana, así como a sus familias, en los trámites que requieran, proporcionando información clara, verídica y confiable con la finalidad de facilitar el acceso a los derechos de identidad, salud, empleo e identidad así como para favorecer el acceso a los programas sociales y en su caso brindar apoyo en la gestión de documentos y en el seguimiento de los procesos;
  - III. Formular estrategias para facilitar el acceso a los derechos sociales y culturales;
  - IV. Rendir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece;
  - V. Establecer, en el ámbito de sus competencias, programas de carácter permanente, así como proyectos sistemáticos en coordinación los diferentes órdenes de gobierno, para una mejor gestión del fenómeno de movilidad humana, estableciendo al efecto programas interinstitucionales para la atención, protección e inclusión de las personas migrantes y sus familias, y
  - VI. Opinar sobre los proyectos presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública involucradas en programas que impliquen atención a personas en movilidad humana.

**Artículo 25.** La Secretaría guiará y coordinará las acciones de las distintas dependencias para garantizar la atención integral, protección, e inclusión de las personas en movilidad humana y sus familias, con un enfoque de derechos humanos y responsabilidad compartida. Para ello, establecerá políticas, programas, y estrategias en colaboración con las secretarías competentes, promoviendo la cooperación interinstitucional para implementar acciones eficaces y sostenibles.

**Artículo 26.** Las dependencias de la Ciudad de México tendrán atribuciones específicas para asegurar el acceso de las personas en movilidad humana y sus familias a los derechos humanos. Las acciones de cada dependencia estarán orientadas a facilitar la integración y protección de la población en movilidad humana, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- I. Garantizar la atención médica integral a las personas en movilidad humana, a través de programas de salud accesibles;
- II. Desarrollar y promover campañas de prevención y cuidado de la salud específica para la población en movilidad humana;
- III. Asegurar el acceso a la educación en todos los niveles para las personas migrantes y sus familias, estableciendo programas de regularización académica y reconocimiento de estudios previos;
- IV. Implementar programas de apoyo escolar, tanto para niñas, niños y adolescentes como para personas adultas, que permitan la inclusión educativa y el desarrollo académico de la población en general;
- V. Facilitar la incorporación de las personas en movilidad humana al mercado laboral mediante programas de colaboración, de capacitación y desarrollo de competencias, en colaboración con el sector público y privado;
- VI. Fomentar el acceso y la integración cultural de las personas en movilidad humana a través de actividades culturales y recreativas organizadas en conjunto con la Secretaría de Cultura, que promuevan el reconocimiento de su identidad y contribución cultural;
- VII. Crear programas y espacios de participación social donde las personas en movilidad humana puedan expresar y compartir sus tradiciones y perspectivas culturales, fortaleciendo la cohesión social;
- VIII. Promover campañas permanentes en medios de comunicación y eventos públicos, que fomenten el respeto por los derechos de las personas en movilidad humana y el reconocimiento de su papel en la sociedad;
- IX. Implementar programas de sensibilización y tolerancia dirigidos tanto a instituciones públicas como a la sociedad civil sobre la importancia de la inclusión y protección de los derechos de las personas en movilidad humana;
- X. Formular y evaluar los programas y acciones destinadas a asegurar la atención a las personas en movilidad humana y a sus familias;
- XI. Establecer y fortalecer los vínculos con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como con organizaciones de la sociedad civil y organismos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



internacionales, para coordinar acciones y optimizar los recursos destinados a la atención de personas en movilidad humana;

- XII. Formalizar convenios de colaboración para la ejecución de proyectos y programas de asistencia, protección e inclusión de las personas en movilidad humana y sus familias;
- XIII. Realizar estudios e investigaciones en materia de movilidad humana para sustentar políticas públicas y programas específicos que respondan a las necesidades y derechos de las personas en movilidad humana;
- XIV. Formular o diseñar instrumentos normativos que garanticen el establecimiento de rutas para el acceso a derechos laborales, educativos, salud, identidad en donde intervengan cada una de las autoridades responsables;
- XV. Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención, protección e inclusión de las personas en movilidad humana;
- XVI. Organizar vínculos con las instituciones públicas nacionales, la sociedad civil, academia, organismos internacionales para ejecutar proyectos y programas enfocados en la atención, protección e inclusión de las personas en movilidad humana y sus familias;
- XVII. Realizar campañas permanentes en los medios de difusión tradicionales o digitales, con el propósito de fortalecer la cultura de protección de los derechos de las personas migrantes;
- XVIII. Proporcionar atención asistencia y protección a las personas en movilidad humana víctimas de delitos, así como evitar los actos tendientes a la revictimización;
- XIX. Promover, especialmente en el aumento de flujos migratorios y desplazamientos, campañas de difusión de los derechos de las personas en movilidad humana y de la cultura de la legalidad;
- XX. Promover el respeto y la protección de los derechos de las personas en movilidad humana, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



XXI. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LOS CRITERIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD HUMANA

**Artículo 27.** El criterio de atención a familiares de personas en movilidad humana consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México, independientemente del lugar donde se encuentren sus familiares en movilidad humana.

**Artículo 28.** El criterio de hospitalidad consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno, de las personas en movilidad humana que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México, así como en facilitar el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México.

Las personas en movilidad humana tienen derecho a acceder a los programas sociales que esta ley establece, así como a los servicios aplicables de la administración pública. No obstante, para aquellas personas que pertenezcan a un grupo de atención prioritaria, la Secretaría adoptará las medidas especiales que sean necesarias para priorizar su acceso a los mismos.

**Artículo 29.** La Secretaría creará programas de ayudas y apoyos para la atención social a personas en movilidad humana, así como para las comunidades de distinto origen nacional en materia social, económica, política y cultural que promuevan su visibilización y fortalecimiento en la Ciudad de México.

El reglamento de la Ley establecerá las formas y criterios para el acceso a estos programas.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



**Artículo 30.** En la Ciudad de México las personas en movilidad humana y sus familiares, sin perjuicio de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás legislación aplicable, tienen derecho a:

- I. Gozar y ejercer sus derechos humanos en igualdad de condiciones;
- II. Decidir sobre su libre movilidad y elección de residencia;
- III. Regularizar su condición jurídica;
- IV. Acceder a un trabajo digno que integre libertad, igualdad de trato y prestaciones;
- V. Contar con una calidad de vida adecuada que asegure su salud, alimentación, vestido, vivienda y educación en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. No ser objeto de esclavitud o cualquier otra forma de explotación humana;
- VII. Empezar, organizarse y pertenecer a redes de economía solidaria que fortalezcan el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y el desarrollo integral de las personas;
- VIII. Denunciar toda forma de dominación o explotación y hacer valer sus derechos, fortaleciendo sus organizaciones y las redes de apoyo mutuo;
- IX. Ser protegidas contra cualquier tipo de discriminación;
- X. Recibir una protección adecuada y que se generen políticas y programas específicos para atender las necesidades específicas de las personas que formen parte de alguno de los grupos de atención prioritaria;
- XI. Propiciar que los medios de comunicación generen el fortalecimiento de la interculturalidad y la movilidad humana;
- XII. Ser reconocidas los procesos de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana en el contexto de la otredad en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- XIII. Ser protegidas contra la persecución y hostigamiento, así como a las detenciones arbitrarias;
- XIV. Ser protegidas contra cualquier daño físico, psíquico o moral y de toda forma de explotación, tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante;
- XV. No ser molestadas en su vida privada, familiar, ni en su domicilio o lugar de residencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación:
- XVI. Contar con personas intérpretes y traductoras cuando su lengua sea distinta al Español en procesos y trámites legales, y
- XVII. Los demás que se derivan del contenido de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 31.** Todas las personas en movilidad humana tendrán protección establecida en la presente Ley, la cual se rige por los principios rectores que aseguran el respeto pleno a su dignidad, integridad y derechos humanos. En particular, para aquellas personas en movilidad humana que pertenecen a grupos de atención prioritaria, por lo que la implementación de medidas de protección deberá considerar la interseccionalidad de sus condiciones:

I. Identidad, integridad, dignidad y preferencia:

- a) A reconocimiento de su integridad;
- b) A una vida digna;
- c) A la no discriminación;
- d) A una vida libre de violencia;
- e) A la protección de su integridad física;
- f) A la protección contra cualquier forma de explotación;
- g) A expresar libremente su opinión, y
- h) A transitar por territorio de la Ciudad de México con las excepciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por resolución judicial;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



## II. Acceso a la justicia:

- a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo del que sean parte o intervinientes;
- b) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los términos de las disposiciones legales, así como contar con representación legal especializada en los procedimientos judiciales o administrativos en que sean parte o intervinientes;
- c) A la protección de su patrimonio personal y familiar;
- d) A recibir protección en caso de detención arbitraria, persecución y hostigamiento, salvo por los motivos que las leyes establezcan, y
- e) A que se facilite persona traductora o intérprete que conozca sus usos y costumbres cuando sea necesario;

## III. Protección a la salud:

- a) A recibir atención médica en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable,
- b) Al acceso a los servicios de salud que prestan las autoridades locales.

## IV. Educación y recreación:

- a) A recibir educación básica en forma gratuita, así como a revalidar sus estudios en términos de las leyes o disposiciones jurídicas aplicables, y
- b) A participar en la vida cultural, deportiva, recreativa así como, en los procesos de educación y capacitación

## V. Trabajo:

- a) Garantizarles la igualdad de trato y la no discriminación, reconociendo su derecho al trabajo, a condiciones laborales dignas y seguras, y a la protección social.

## VI. Asistencia social:

- a) A ser sujetos de programas sociales, en los términos de la legislación aplicable;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- b) A tener acceso a todas las acciones que, sobre asistencia social, se lleven a cabo en la Ciudad de México, en los términos de la legislación aplicable, y
- c) A tener acceso inmediato a las acciones de ayuda humanitaria y a la asistencia administrativa en trámites y servicios, incluidos los que estén relacionados con su condición jurídica.

VII. De la participación ciudadana e información:

- a) A participar en los procesos de elaboración, actualización y evaluación de los planes y programas, conforme a la legislación aplicable;
- b) A asociarse y conformar organizaciones de personas en movilidad humana para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- c) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana, y
- d) A recibir información sobre sus derechos, de las instituciones que prestan servicios a las personas en movilidad humana, así como, para acceder a programas de instancias nacionales e Internacionales, ya sean públicos o privados.

**Artículo 32.** Las familias de las personas en movilidad humana tendrán derecho al goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México durante el tiempo en el que se encuentren en el territorio.

**Artículo 33.** La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MOVILIDAD HUMANA ACOMPAÑADOS Y NO ACOMPAÑADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



**Artículo 34.** La Ciudad de México deberá, en el ámbito de su competencia, proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes acompañados o no acompañados, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria.

En todas las decisiones que, en el ámbito de su competencia, tomen las autoridades de la Ciudad de México deberá garantizarse el principio de interés superior de la niñez.

**Artículo 35.** Al establecer contacto con niñas, niños y adolescentes en movilidad humana, ya sean acompañados o no acompañados, las autoridades competentes estarán obligadas a adoptar las providencias y medidas de protección idóneas para la salvaguarda de sus derechos humanos.

**Artículo 36.** Para garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en movilidad humana, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México habilitarán espacios adecuados para recibirlos. Asimismo, acordarán los estándares mínimos para que los espacios brindan la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes en movilidad humana.

**Artículo 37.** Los espacios de estancia temporal de niñas, niños y adolescentes en movilidad humana respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán mantenerse en sitios distinto al que corresponde a las personas adultas en el entendido de que su alojamiento solo podrá ser en las instalaciones destinadas para tal efecto.

Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

**Artículo 38.** En caso de que las autoridades competentes identifiquen, previa evaluación, a niñas, niños o adolescentes extranjeros no acompañados que sean susceptibles a la protección internacional, regularización por cuestiones humanitarias, o al reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán a las autoridades competentes a fin de adoptar las medidas de protección que así correspondan.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



**Artículo 39.** Tratándose de niña, niño o adolescente en movilidad humana no acompañado, corresponderá al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México coadyuvar con las autoridades competentes a fin de garantizar el eficaz retorno asistido y seguro de la niña, niño o adolescente en movilidad humana no acompañado con sus familiares adultos o personas adultas bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente ya sea en virtud de ley o por costumbre, entendiéndose en todo momento su interés superior.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DE LOS ALBERGUES

**Artículo 40.** Los albergues para personas en movilidad humana en la Ciudad de México, tanto los administrados por el gobierno como aquellos operados por organizaciones de la sociedad civil, tienen como principal objetivo la protección de los derechos humanos de las personas en movilidad humana y sus familias, brindando atención humanitaria, que puede incluir servicios de atención médica, psicológicos, sociales y jurídicos, en función de los recursos materiales y humanos disponibles en cada centro.

**Artículo 41.** La Secretaría deberá llevar un registro de los albergues para personas en movilidad humana. Asimismo, se encargará de supervisar que todos los albergues en la Ciudad de México operen de forma adecuada, asegurando que cumplan con las legislación vigente que correspondan en materia de seguridad, protección civil, salubridad y permisos operativos.

**Artículo 42.** Los albergues para personas en movilidad humana deberán cumplir con las normas establecidas por las instancias de protección civil y de salud. Esto incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, la implementación de planes de evacuación, instalaciones eléctricas seguras, acceso a agua potable, y cumplimiento de normas de higiene. Los albergues deberán contar con los permisos correspondientes y serán sometidos a inspecciones periódicas para garantizar el cumplimiento de estas normas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



**Artículo 43.** Las personas responsables de los albergues para personas en movilidad humana deberán llevar un registro completo y actualizado de las personas que utilicen sus servicios. Este registro incluirá, entre otros, los siguientes datos: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, género, estado civil, lugar de origen, fecha de ingreso al centro, si forma parte de algún grupo de atención prioritaria y cualquier otra información relevante que ayude a la identificación de la persona o que determine su reglamentación o normatividad correspondiente. Dicho registro deberá mantenerse confidencial y será accesible únicamente para las autoridades competentes en caso de investigaciones de seguridad, búsqueda de personas desaparecidas o por razones de protección civil.

**Artículo 44.** Las personas responsables de los albergues deberán cooperar con las autoridades migratorias y otras autoridades competentes en la facilitación de información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, siempre respetando las leyes y regulaciones vigentes en materia de protección de datos y privacidad.

## CAPÍTULO NOVENO

### DE LA INTERCULTURALIDAD

**Artículo 45.** La Ciudad de México es intercultural, expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como en las personas con diferentes nacionalidades, orígenes, lenguas o creencias, entre otros colectivos sociales, en un marco de reconocimiento a las diferencias expresadas en el espacio público.

Las autoridades de la Ciudad de México tienen la obligación de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios de los derechos humanos.

**Artículos 46.** La interculturalidad es el principio de política basado en el reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derechos de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturales, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes.

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, con el concurso de la administración pública, fomentará la interacción intercultural como una responsabilidad institucional en el desarrollo de los programas y servicios públicos.

**Artículo 47.** Las políticas, programas y acciones que establezcan la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y demás autoridades competentes en la materia deberán considerar los siguientes criterios:

- I. Reconocer la importancia única de cada cultura, enfatizando los valores compartidos y la identidad pluralista;
- II. Adaptar la gobernanza, instituciones y servicios a una población diversa;
- III. Desegregar y propiciar una cultura mixta en las instituciones para la construcción del espacio público que tienda vínculos y confianza entre las comunidades migrantes y de distinto origen nacional;
- IV. Atender los conflictos étnicos a través de la mediación y el debate público abierto;
- V. Generar liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad;
- VI. Propiciar la consulta pública y participación inclusiva aptas atendiendo a las particularidades de las diversas poblaciones;
- VII. Incentivar la sobrevivencia y prosperidad de cada cultura, derivado del entendimiento de que las culturas prosperan en contacto con otras y no de forma aislada;
- VIII. Reforzar la interacción intercultural como un medio de fomento de la confianza y fortalecer al tejido de la comunidad que involucre aspectos como la cultura, educación, rehabilitación urbana, servicios públicos y otras áreas que pueden contribuir a la integración intercultural, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- IX. Abordar abiertamente en la esfera de los medios de comunicación y el debate público, los aspectos relacionados con la identidad para fomentar la pluralidad en el contexto urbano.

**Artículo 48.** La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México promoverá la participación de la Ciudad de México en las diversas iniciativas mundiales, regionales y locales mediante convenios de cooperación y colaboración en materia de interculturalidad que propicien metodologías internacionalmente probadas y validadas, y un conjunto de herramientas analíticas y de aprendizaje, así como ayuda para reformar las políticas de la Ciudad de México y servicios para hacerlos más efectivos en un contexto de diversidad y a participar de la sociedad en la construcción de una comprensión de la diversidad como una ventaja competitiva.

**Artículo 49.** La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México operará el Centro de la Interculturalidad con el objetivo de desarrollar las acciones y prácticas en el ámbito de la gestión y ejercicio de derechos sociales, económicos y culturales para el ejercicio de los derechos de los sujetos relacionados con la interculturalidad que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Centro promoverá la realización de seminarios, conferencias, diplomados, talleres y demás análogos relacionados con los aspectos de la interculturalidad, así como el acompañamiento para la gestión en el acceso a los programas y servicios públicos de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y demás entidades y dependencias de la administración pública.

**Artículo 50.** La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México creará programas para el monitoreo intercultural con el objetivo de fomentar y promover la política, programas y servicios públicos, su seguimiento y evaluación, entre la comunidad de distinto origen nacional, personas en movilidad humana nacionales e internacionales, pueblos indígenas, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como apoyar en la gestión social, para el mejor ejercicio de los programas institucionales relacionados con esta materia a través de ayudas sociales en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. Asimismo, la Secretaría de Pueblos y Barrios

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México podrá concertar con asociaciones civiles y grupos sociales para el mejor cumplimiento de lo establecido en este artículo.

**Artículo 51.** La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, fomentará la capacitación de personas intérpretes y traductoras en lenguas indígenas e idiomas distintos al Español de comunidades de personas en movilidad humana con mayor presencia en la Ciudad de México para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.

**Artículo 52.** La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Educación, elaborará materiales didácticos para la comunidad estudiantil en la Ciudad de México que promuevan la interculturalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana, así como de aquellas que integran los pueblos indígenas, los barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### DE LA POLÍTICA DE HOSPITALIDAD, INTERCULTURALIDAD Y ATENCIÓN A PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES

**Artículo 53.** Para la formulación y conducción de las políticas de hospitalidad, interculturalidad, atención a personas en movilidad humana y sus familiares, los programas de la Administración Pública y de las Alcaldías, el ejercicio de los instrumentos de política, los lineamientos técnicos y demás disposiciones aplicables, se observarán los siguientes criterios:

- I. Garantizar los derechos a los que se refiere el Capítulo Sexto de la presente Ley;
- II. Proteger y apoyar a los sujetos a que se dirige la presente Ley, a fin de garantizar su desarrollo social y humano con dignidad;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



- III. Fomentar la participación ciudadana y de los sectores social y privado, en el ámbito nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de los sujetos de la ley;
- IV. Fomentar la participación de las organizaciones, así como de los sectores social y privado en las acciones de capacitación y sensibilización de autoridades sobre el fenómeno de movilidad humana, hospitalidad e interculturalidad;
- V. Asistir a la población objetivo en situaciones excepcionales y especialmente de niñas, niños y adolescentes en condiciones de orfandad o en situación de calle y, en general, de personas en movilidad humana que pertenezcan a alguno de los grupos de atención prioritaria;
- VI. Apoyar en el traslado de restos funerarios de personas en movilidad humana;
- VII. Crear condiciones para el retorno voluntario de personas en movilidad humana de la Ciudad de México y propiciar la reintegración familiar;
- VIII. Promocionar la inversión de personas en movilidad humana de origen mexicano en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen en la Ciudad de México;
- IX. Apoyar la integración de personas en movilidad humana a la colectividad social de la Ciudad de México, observando la legislación federal aplicable; y
- X. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre los sujetos a que se dirige la presente Ley, y sus comunidades de origen, así como entre aquella y los habitantes de la Ciudad de México, promoviendo el reconocimiento a sus aportes y la valoración de la diversidad y la interacción intercultural.

**Artículo 54.** En la planificación del desarrollo de la Ciudad de México se deberá incorporar la política de hospitalidad, intercultural, atención a personas en movilidad humana y sus familiares que se establezcan de conformidad con la presente Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública y las Alcaldías serán responsables de aplicar los criterios obligatorios contenidos en esta Ley en las políticas, programas y acciones que sean de su competencia, particularmente las de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



desarrollo rural, equidad para los pueblos indígenas y comunidades de distinto origen nacional, cultura, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda, educación, protección civil, salud, trabajo y fomento del empleo, turismo, procuración social, procuración de justicia y derechos humanos. Para ello, se promoverán políticas de formación y sensibilización hacia estas dependencias y autoridades, con el fin de que todo servidor público tenga conocimiento de los derechos a favor de las personas en movilidad humana y de su forma de ejercicio.

**Artículo 55.** La Secretaría formulará, ejecutará y evaluará, con la coordinación que corresponda en su caso, el Programa de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana para la Ciudad de México.

Además de los requisitos previstos en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa deberá contener:

- I. Los subprogramas, líneas, programas y acciones con enfoque de integración territorializada;
- II. Los apoyos y estímulos;
- III. Las estrategias y acciones de coordinación administrativa;
- IV. Los mecanismos de evaluación, actuación y corrección de programas;
- V. Los instrumentos de comunicación y difusión, y
- VI. Los medios de defensa e inconformidad.

**Artículo 56.** La Secretaría creará programas de atención, ayudas sociales y vinculación con personas en movilidad humana para que puedan acceder a los recursos públicos de carácter social, programas y acciones en la materia. Para tal efecto, el Reglamento de esta Ley establecerá las particularidades y procedimientos de dichos programas, los cuales estarán sujetos a reglas de operación.

**Artículo SEGUNDO.** Se abroga la LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.

## TRANSITORIOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** A la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de abril de 2011.

**CUARTO.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el Reglamento de la LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**QUINTO.** La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para instalar el Consejo de Movilidad Humana de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contravengan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2026.

**ATENTAMENTE**

*Royfid Torres González*

**DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ**

**Congreso de la Ciudad de México**

**III Legislatura**

**Septiembre de 2026**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



| FORMATO DE LECTURA FÁCIL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>INTRODUCCIÓN</b></p> <p>Cada día, muchas personas tienen que dejar sus hogares y viajar a otros lugares por diferentes razones, como buscar una vida mejor, conseguir trabajo o escapar de la violencia y situaciones peligrosas. Hace varios años, la Ciudad de México hizo una lista de reglas para ayudar a quienes llegaban de fuera, pero el mundo ha cambiado muchísimo. Antes, nuestra ciudad era solo un lugar por donde la gente pasaba de camino a otros países, pero ahora muchas personas deciden quedarse a vivir aquí. Al mismo tiempo, las oficinas del gobierno que deben darles refugio han perdido dinero y apoyo, lo que hace que los trámites sean muy lentos y que la gente se quede desprotegida. Además, muchas personas mexicanas están siendo devueltas a la fuerza desde otros países y necesitan un lugar donde reconstruir su vida. Por todo esto, las reglas antiguas ya no sirven para la realidad actual y existe una falta de leyes claras que defiendan a quienes viajan, transitan, llegan o regresan a nuestra ciudad.</p> |
| <p><b>¿QUE SE PROPONE?</b></p> <p>Para solucionar este problema, se propone crear una nueva ley que sustituya a la anterior, la cual sirva para cuidar, recibir e incluir formalmente a todas las personas que se encuentran en movimiento. Esta propuesta busca que ninguna persona sea tratada de forma injusta o rechazada por el lugar de donde viene, por su edad, su género o por no tener papeles guardados en una oficina. La idea principal consiste en armar un equipo organizado con diferentes oficinas del gobierno para dar un trato digno a las familias, abriendo albergues seguros, ofreciendo ayuda médica, escuelas para las infancias y opciones para que las personas adultas puedan trabajar libremente. También se propone crear un grupo especial llamado consejo, en el que participarán distintas autoridades y organizaciones civiles para revisar continuamente que estas ayudas se entreguen bien y que los derechos de todas las personas se respeten por igual.</p>                                                                  |
| <p><b>¿QUÉ SIGNIFICA?</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



III LEGISLATURA



Con esta propuesta queremos lograr que la Ciudad de México sea un espacio seguro, solidario y amigable para cualquier persona, sin importar su origen. Queremos que quienes lleguen aquí se sientan en paz, sepan que nadie les va a quitar sus documentos y que sus voces serán escuchadas. También queremos asegurar que las culturas de otros lugares puedan mezclarse con la nuestra con respeto, compartiendo tradiciones en espacios públicos y aprendiendo mutuamente para vivir en armonía. En resumen, lo que queremos es que el gobierno de la ciudad tenga la obligación clara de proteger a la gente, de poner siempre por delante el bienestar de las niñas y los niños, y de asegurar que todas las familias permanezcan unidas mientras encuentran un nuevo hogar.

#### **¿EN QUÉ NOS BENEFICIA?**

Esta propuesta es muy importante porque cuando ayudamos a las personas que sufren o que han tenido que dejarlo todo, nos convertimos en una sociedad más buena, justa y humana. Al asegurar que quienes llegan tengan acceso a servicios de salud y educación, evitamos que se enfermen o que las niñas y los niños dejen de estudiar. También nos beneficia porque al darles la oportunidad de trabajar, estas personas pueden aportar sus conocimientos, su cultura y su esfuerzo para que nuestra ciudad sea un lugar más rico en ideas y con más desarrollo para la comunidad. Al final, tener reglas modernas y claras nos protege a todas las personas, porque nos recuerda que la dignidad humana es lo más valioso y que cualquier habitante o visitante merece vivir sin miedo y con felicidad.

#### **¿QUIÉN LO PROPONE?**

Tu representante, Roy.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.